



Resolución Gerencial Regional N° 0173 -2017-GORE-ICA/GRDS

27 ENE, 2017

Ica,

VISTO: LA Hoja de Ruta N° E-008067-2016, que contiene el recurso de apelación formulado por doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 02521 de fecha 18 de enero del 2016, la recurrente doña GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, que habiendo laborado desde el año 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, como Auxiliar de Formación del Niño en la Institución Educativa N° 51 "Santa Rita de Casia" – Ica, y siendo beneficiaria de los alcances de las normas legales que autorizan la ratificación de contrato en el sector educación, motivo por el cual solicita la ratificación de mi contrato para el presente año;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante expediente N° 042093 del 04 de noviembre del 2016, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando se respete su petición para que se garantice su continuidad laboral en calidad de contratada en el cargo de Auxiliar de Educación de la Institución Educativa Inicial N° 51 "Santa Rita de Casia" – Ica, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 24041, la misma que se encuentra plenamente valida y vigente, por lo que solicita se disponga la renovación contractual anual sin mayor trámite, ya que ha venido laborando normalmente en forma ininterrumpida desde el 14 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, expediente que ha sido elevado por la Dirección Regional de Educación de Ica, a esta instancia administrativa con Oficio N° 2863-2016-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de noviembre del 2016, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-008067-2016, para su atención de acuerdo a ley;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente la recurrente doña GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, mediante Exp. N° 02521-2016, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la RATIFICACIÓN de su Contrato para el año 2016, como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 51 "Santa Rita de Casia" de Ica, ya que viene laborando desde el año 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del la recurrente, resulta valida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la **Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada, contra las Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la Vía Administrativa**;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por la recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se le renueva automáticamente su contrato para el año 2016 como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa N° 51 "Santa Rita de Casia" de Ica, por venir laborando desde el año 2008 hasta el 31 de diciembre del 2015, en forma ininterrumpida, acogándose al Art. 1° de la Ley N° 24041;

Que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley Reforma Magisterial, aprobado por el D.S.N° 004-2013-MINEDU, y modificado por el D.S.N° 008-2014-MINEDU, **Tercera.- Auxiliares de Educación:** Los auxiliares se sujetan a lo dispuesto en el D.L.N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por D.S.N° 005-90-PCM, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del presente reglamento. Percibirán la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la compensación por tiempo de servicio, y el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los gastos por sepelio, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, hasta que se expida la Ley que establezca las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que le corresponde percibir;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU incorpora entre otras disposiciones, el Título Séptimo al reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; para regular los deberes, derechos, jornada laboral, vacaciones, régimen disciplinario, término de la relación laboral, entre otros aspectos, de los Auxiliares de Educación;

Que, el Art. 221° del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU sobre Contrato de Auxiliar de Educación, prescribe **"EL MINEDU, regula los procedimientos correspondientes a la Contratación de Auxiliares de Educación. El Contrato no puede exceder el ejercicio presupuestal y está prohibida la renovación automática del referido contrato"**;

De todo lo expuesto, y de acuerdo a las normas antes acotadas no procede la solicitud de renovación automática de Contrato de Auxiliar de Educación, que solicita la recurrente, por no ser aplicable la Ley N° 24041 en el presente caso, en razón que su contrato estuvo regulada por las citadas normas específicas. Correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

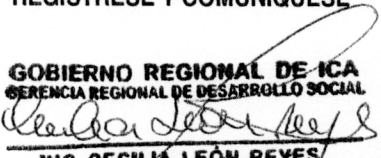
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos descritos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dándose por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 27 de Enero 2017

Oficio N° 0205-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.

N° **0173-2017** de fecha **27-01-2017**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ